

 **NOTICIAS****¿Qué cambia con la nueva ley de Auditoría que ha entrado en vigor el 17/06/2016?**

Este viernes 17 de junio ha entrado en vigor la nueva ley de Auditoría, fruto de la adaptación de la normativa española a la directiva del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a la auditoría legal de las cuentas ...

¿Hay que declarar la indemnización por despido?

Desde que entró en vigor la reforma fiscal, las indemnizaciones por despido tributan en el IRPF, aunque existen límites y mínimos exentos...

Reconocida la relación laboral de un estudiante contratado como becario

expansion.com 21/06/2016

El Supremo establece que la paga de vacaciones debe incluir todos los conceptos ordinarios.

expansion.com Europa Press
17/06/2016

Renta 2015-2016: ¿Qué límites tiene Hacienda para acceder a nuestra información?

expansion.com 17/06/2016

¿Qué seguros desgravan en la declaración de la renta?

cincodias.com 16/06/2016

Presentación electrónica obligatoria de documentación por Grandes Empresas.

aeat.es 16/06/2016

Le quitan la incapacidad a un obrero porque las lesiones en su pie no le impiden trabajar

publico.es 16/06/2016

¿Tienes una segunda vivienda? Hacienda te crujirá en la Renta de este año

invertia.com 14/06/2016

El banco puede ejecutar el crédito aunque haya tolerado pagos tardíos.

eleconomista.es 15/06/2016

Gestha: ciudadanos que reclamen a Hacienda deben esperar hasta cuatro años.

invertia.com Europa Press 15/06/2016

 **COMENTARIOS****Tipo de Retención (IRPF) aplicable en contratos temporales (2%).**

De acuerdo con el artículo 86.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF), aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo, en relación a los tipos de retención aplicables a los rendimientos del trabajo, se establece: ...

Conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social

Tras la aprobación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el contenido del Art. 109 se encuentra ahora en el Art. 147, denominado "Base de cotización".

 **CONSULTAS FRECUENTES****Por qué se rechazan las solicitudes de paro de los autónomos**

¿Por qué actualmente se deniegan tantas solicitudes?, ¿Qué está ocurriendo? Démosle poco a poco una respuesta.

¿Por cuánto hay que comprar la vivienda para que Hacienda no te investigue?

Si has pagado por un piso 100.000 euros, y los valores mínimos de referencia de las CCAA dicen que el valor de ese inmueble es de 120.000 euros, Hacienda "te lo va a reclamar".

 **JURISPRUDENCIA****El Supremo limita el control de transparencia en los contratos hipotecarios a los no consumidores**

El Pleno de la Sala Civil señala que el control de transparencia no se extiende a la contratación bajo condiciones generales en que el adherente no tiene la condición legal de consumidor

Anulado el despido de un trabajador a quien la empresa cesó cuando cumplía condena en la cárcel

El magistrado afirma que ha quedado acreditado que, tanto el contenido de la carta de despido como los hechos presentados en el juicio, introducen “la sospecha más que fundada” de que la empresa no quería contar con un expresidiario en su plantilla

¿A qué me enfrento si presento la declaración de la Renta fuera de plazo?

¿Pero ¿qué pasa si presentamos la declaración fuera de plazo? Así, el fisco establece dos posibilidades

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Compensación de bases imponibles negativas pendientes en IS de 2015 hasta 1 millón de euros.

Entidad consultante tuvo una cifra de negocios en 2014 superior a 20 millones de euros e inferior a 60 y tiene a 1 de enero de 2015 pendientes de compensar bases imponibles negativas por importe superior al millón de euros. Si puede aplicar en año 2015 .

Comisión de error en la presentación de autoliquidación de IVA. Procedimiento para subsanar de forma voluntaria.

De la información suministrada por la consultante, se desprende que procedió a presentar la correspondiente liquidación de IVA relativa al primer trimestre en plazo. Posteriormente, se dio cuenta que había incurrido en un error, ...

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE nº 144 de 15/06/2016)

Resolución de 10 de junio de 2016, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas...

ARTÍCULOS

Diferencias entre la declaración del Impuesto sobre Sociedades de 2015 y de 2014

El modelo 200 correspondiente al ejercicio 2015 ha cambiado considerablemente respecto del año anterior y es que en esta declaración se hacen efectivas todas las modificaciones habidas como consecuencia de la reforma fiscal.

¿Cuáles son los pagos en especie que están exentos en la Renta 2015?

Hay determinadas rentas en especie por las que los trabajadores no deben pagar IRPF en la declaración de la Renta 2015. A continuación, todos los detalles. **Guía para adaptarse a la nueva norma de protección de datos.**

La nueva regulación europea impone una serie de obligaciones a las empresas. Todas las compañías que realicen algún tipo de tratamiento de datos...

Los apoderados de la Administración entran en el censo de Hacienda.

La Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Aeat) ha emitido una resolución, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las ...

FORMULARIOS

Modelo de solicitud de aplazamiento de deudas con la Seguridad Social

TC.17/10 Modelo de solicitud de aplazamiento de deudas con la Seguridad Social



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Compensación de bases imponibles negativas pendientes en IS de 2015 hasta 1 millón de euros.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 21/04/2016 (V1762-16)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La entidad consultante tuvo una cifra de negocios en 2014 superior a 20 millones de euros e inferior a 60 y tiene a 1 de enero de 2015 pendientes de compensar bases imponibles negativas por importe superior al millón de euros.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si puede la entidad consultante aplicar en el año 2015, a pesar de la limitación del 50% establecida en la Disposición transitoria 34ª.G) bases imponibles pendientes de aplicación hasta 1 millón de euros.

CONTESTACION-COMPLETA:

El derecho a la compensación de bases imponibles negativas está regulado en el artículo 26 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en los siguientes términos:

“1. Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes con el límite del 70 por ciento de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a su compensación.

En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros.

La limitación a la compensación de bases imponibles negativas no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores del contribuyente. Las bases imponibles negativas que sean objeto de compensación con dichas rentas no se tendrán en consideración respecto del importe de 1 millón de euros a que se refiere el párrafo anterior.

El límite previsto en este apartado no se aplicará en el período impositivo en que se produzca la extinción de la entidad, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración a la que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de esta Ley.

2. Si el período impositivo tuviera una duración inferior al año, las bases imponibles negativas que podrán ser objeto de compensación en el período impositivo, en los términos establecidos en el segundo párrafo del apartado anterior, serán el resultado de multiplicar 1 millón de euros por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.

3. El límite establecido en el primer párrafo del apartado 1 de este artículo no resultará de aplicación en el caso de entidades de nueva creación a que se refiere el artículo 29.1 de esta Ley, en los 3 primeros períodos impositivos en que se genere una base imponible positiva previa a su compensación.

(...)”

No obstante lo señalado, ha de tenerse en cuenta que la disposición transitoria trigésima cuarta de la LIS establece una serie de medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015, señalando que:

“Con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2015, se aplicarán las siguientes especialidades:

(...)

g) No resultará de aplicación el límite a que se refiere el apartado 1 del artículo 26 de esta Ley.

No obstante, la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, para los contribuyentes cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2015, tendrá los siguientes límites:

– La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 50 por ciento de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a dicha compensación, cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.

– La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 25 por ciento de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a dicha compensación, cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

La limitación a la compensación de bases imponibles negativas no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas y esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el contribuyente.

(...)”

Por tanto, conforme a lo establecido en la DT 34ª para los períodos impositivos que se inicien dentro del 2015, no resultará de aplicación el límite en la compensación de bases imponibles negativas previsto en el artículo 26.1 de la LIS. No obstante, dado que entidad consultante tiene una cifra de negocios superior a 20 millones de euros e inferior a 60, si le resultará de aplicación el límite del 50 por ciento de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a dicha compensación. Todo ello sin perjuicio de que, en todo caso, podrán compensar en el período impositivo 2015, bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros, de conformidad con el propio artículo 26.1 de la LIS.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Comisión de error en la presentación de autoliquidación de IVA. Procedimiento para subsanar de forma voluntaria.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 29/04/2016 ([V1904-16](#))

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Comisión de error en la presentación de autoliquidación de IVA.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Procedimiento para subsanar de forma voluntaria.

CONTESTACION-COMPLETA:

De la información suministrada por la consultante, se desprende que procedió a presentar la correspondiente liquidación de IVA relativa al primer trimestre en plazo. Posteriormente, se dio cuenta que había incurrido en un error, deduciéndose del texto de la consulta que la subsanación del mismo conllevaría un mayor importe a ingresar o una menor compensación.

El artículo 122 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre (BOE de 18 de diciembre), General Tributaria, regula la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas, estableciendo:

“1. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2. Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.

(...).”

Por último, y por lo que respecta a los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, el artículo 27 del referido texto legal, establece:

“1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones **fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.**

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los tres, seis o 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del cinco, 10 ó 15 por ciento, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas **yexcluirá las sanciones que hubieran podido exigirse** y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por ciento y **excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse**. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

4. Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en este artículo, las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el período impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho período.

5. El importe de los recargos a que se refiere el apartado 2 anterior se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.”.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

COMENTARIOS

Tipo de Retención (IRPF) aplicable en contratos temporales (2%).

De acuerdo con el **artículo 86.2** del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF), aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo, en relación a los tipos de retención aplicables a los rendimientos del trabajo, se establece:

“(…)

2. *El tipo de retención resultante de lo dispuesto en el apartado anterior no podrá ser inferior al 2 por ciento cuando se trate de contratos o relaciones de duración inferior al año, ni inferior al 15 por ciento cuando los rendimientos del trabajo se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente.*

“(…)”

En este sentido resulta difícil, para cualquier profesional dedicado al ámbito tributario, no haber visto o al menos conocido a través de terceros, de la liquidación provisional de la Administración Tributaria (AEAT) en relación con **las retenciones, o mejor dicho “las no retenciones”**, practicadas a trabajadores con contratos temporales.

Efectivamente, hasta hace fechas no muy lejanas, ha sido un error común el realizar el cálculo de los tipos de retención sobre las retribuciones obtenidas por trabajadores con contratos temporales, atendiendo exclusivamente a las circunstancias personales, familiares y los “*emolumentos*” percibidos, sin tener en consideración el tipo de contrato de éstos. Así, encontrábamos que por trabajadores a los cuales no se les retenía, la empresa recibía notificación de la AEAT para regularizar esta situación al tipo mínimo del 2%.

Pues bien, recientemente ha sido publicada una consulta vinculante de la Dirección General de Tributos (**DGT**), en concreto la consulta [V1528-16](#), que no contradice la norma expuesta pero sí la aclara en determinados supuestos.

Así, la referida consulta se manifiesta respecto de la situación de dos trabajadores contratados mediante contrato laboral en prácticas de un año de duración, sobre los que se duda si aplicar o no el tipo mínimo de retención del 2%, cuando de sus retribuciones y situación personal y familiar no resulta procedente aplicar retenciones y además uno de los trabajadores cesa voluntariamente y el otro es despedido por causas objetivas.

La **DGT** concluye que:

El tipo mínimo del 2 por 100 resulta operativo en el ámbito laboral respecto a los contratos de duración determinada inferior al año, **no siendo aplicable en los supuestos de contratos de un año de duración que pudieran extinguirse** (por cualquier causa) **antes del transcurso del tiempo establecido en el contrato.**

Consecuentemente, si el contrato de trabajo temporal está formalizado por un tiempo mínimo de un año de duración, su extinción no implicará la regularización al tipo mínimo del 2% cuando esta no se viniera practicando por no proceder de acuerdo a las circunstancias del trabajador; ahora bien, desde este foro también hemos de entender que este posicionamiento de la **DGT** será así, siempre y cuando no sea utilizado por los contribuyentes de modo fraudulento, pues a modo de ejemplo, en determinados contratos de obra o servicio determinado, donde no puede determinarse una fecha exacta de fin de obra o servicio (de hecho no viene reflejada en el propio contrato), pudieran darse lugar a “*picarescas*” y evitar de esta forma la retención mínima establecida cuando el contrato no estuviese formalizado de acuerdo a la normativa laboral vigente (puede que no exista una fecha de fin de obra o servicio, pero el motivo por el cual se formaliza el contrato muestra a las claras que el contrato tendrá una duración inferior al año).

Así:

Tipo de retención aplicable sobre rendimientos del trabajo derivados de contratos temporales	
Duración del contrato	Tipo de retención aplicable
Igual o superior a un año	El tipo de retención obtenido de acuerdo a sus circunstancias personales, familiares y su retribución (pudiendo ser este tipo 0%)

Inferior a un año	El tipo de retención obtenido de acuerdo a sus circunstancias personales, familiares y su retribución, con un tipo de retención mínimo del 2% .
Duración no determinada en el propio contrato	El tipo de retención obtenido de acuerdo a sus circunstancias personales, familiares y su retribución, con un tipo de retención mínimo del 2% , salvo que en las condiciones del contrato quede acreditado por otros medios una duración mínima de un año.

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com

COMENTARIOS

Conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social

En Supercontable ya nos hicimos eco en su momento de la publicación en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 16/2013** de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, que presentaba una serie de novedades importantes en materia de cotización a la Seguridad Social.

La Disposición Final Tercera del **Real Decreto-ley 16/2013** de 20 de diciembre, modificó el **Art. 109** de la LGSS en cuanto a los conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social se refiere.

Tras la aprobación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el contenido del Art. 109 se encuentra ahora en el Art. 147, denominado "*Base de cotización*".

En dicho precepto se definen como conceptos incluidos en la base de cotización, entre otros, los siguientes:

- La totalidad del importe abonado a los trabajadores por pluses de transporte y distancia.
- Mejoras de las prestaciones de Seguridad Social, salvo las correspondientes a la incapacidad temporal.
- Asignaciones asistenciales, salvo las correspondientes a gastos de estudios del trabajador o asimilado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo.
- La totalidad de los gastos normales de manutención y estancia generados en el mismo municipio del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia.

Asimismo, el **Real Decreto 637/2014, de 25 de julio**, modifica el artículo 23 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Con este Real Decreto se desarrollaban reglamentariamente las modificaciones que se habían realizado en el **Art. 109** de la Ley General de la Seguridad Social; y las mismas resultan aplicables plenamente al actual Art. 147 de la Ley General de la Seguridad Social.

En la siguiente tabla se realiza un resumen de la regulación actual sobre los conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización:

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN (Art. 147 RD-Legislativo 8/2015)	
CONCEPTO	IMPORTE INCLUIDO EN LA BASE DE COTIZACIÓN

RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	
			Pendiente de valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio	
		No Propiedad del pagador			Coste para el pagador, incluidos tributos
	Vehículo	Entrega			Coste de adquisición para el pagador, incluidos tributos
		Uso	Propiedad del pagador		20% anual del coste adquisición
			No propiedad pagador		20% del valor de mercado de un vehículo nuevo
		Uso y Posterior entrega			% que reste por amortizar, a razón de 20% anual
	Préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero en cada momento				Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente
	Manutención, hospedaje, viajes y similares				Coste para el pagador, incluidos tributos
	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)				Coste para el pagador, incluidos tributos
Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales				Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo				Importe íntegro	
Percepciones por matrimonio				Importe íntegro	
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél				Importe íntegro	
Pluses de transporte y de distancia				Importe íntegro	
Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)				Importe íntegro	
ASIGNACIONES ASISTENCIALES	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo			Importe íntegro	
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengán exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)			Exento	
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio , admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas			Importe íntegro	

	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)		Importe íntegro	
	Primas de seguros	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Importe íntegro	
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)		
La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados , con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		Importe íntegro		
GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA (DIETAS)	Gastos de estancia		Exceso del importe justificado (2)	
	Gastos de manutención	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día (2)
			Extranjero	Exceso de 91,35 €/día (2)
		No pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día (2)
			Extranjero	Exceso de 48,08 €/día (2)
(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del percceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF				
GASTOS DE LOCOMOCIÓN	Según factura o documento equivalente (transporte público)		Exento	
	Remuneración global (sin justificación importe)		Exceso de 0,19 €/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones			La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	
Indemnizaciones por despido o cese			Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo, pacto o contrato. Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal			Exento	
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social			Exento	
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES			Importe íntegro	



Por qué se rechazan las solicitudes de paro de los autónomos

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Por qué se rechazan las solicitudes de paro de los autónomos?

CONTESTACIÓN:

Publicado el [13/06/2016](#) por [Ru Márquez Díaz](#)

Son muchos los indicios que nos llevan a plantear la efectividad y eficacia del [paro de los autónomos](#). Fue anunciado a bombo y platillo y ha copado titulares de los principales medios de comunicación; pero hoy día en el sector y en buena parte de la administración son conscientes del fracaso de esta medida. Sin embargo, **¿por qué actualmente se deniegan tantas solicitudes?**, ¿Qué está ocurriendo? Démosle poco a poco una respuesta.

Aunque no existen unas razones de peso por las que se deniegan tantas solicitudes por desempleo para autónomos, quizá el motivo viene fundamentado por la propia concepción del hecho. Es decir, el trabajador voluntariamente se da de alta en una actividad, y de igual modo puede causar [baja censal de dicha actividad de manera voluntaria](#). No hay desempleo, sino cese de actividad.

Además, otra cuestión que hay que tener en cuenta es que dicha prestación no está atribuida al SEPE (Servicio de Empleo Público Estatal), sino a las mutuas de accidentes de trabajo –Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que tengan concertada las contingencias profesionales- con cargo a las mismas, por lo que los **requisitos que solicitan** a la hora de acreditar las pérdidas, son en muchos casos **inaccesibles para los autónomos**, que no llevan una contabilidad como el de una sociedad, o bien están en un régimen de módulos, por lo que no tienen manera posible alguna de acreditar pérdidas que hayan promovido el cierre del negocio.

Pero para saber los motivos por los que se rechazan las solicitudes de paro en los autónomos tenemos que **conocer antes los requisitos** que se deben cumplir a la hora de solicitar esta prestación.

Como base, tenemos que tener en cuenta que el autónomo debe estar dado de alta en la Seguridad Social y estar al corriente en el pago de nuestras cuotas. Por otro lado, no debe haber cumplido la edad ordinaria que te da derecho a la jubilación. Si no has cotizado un mínimo de 12 meses justamente anteriores al cese también te pueden rechazar la solicitud. Además, se cotizarán por las contingencias profesionales: enfermedad profesional y accidente de trabajo

El cese de la actividad del autónomo debe darse por pérdidas económicas, de licencia o casos de fuerza mayor. Todos ellos deben estar debidamente justificados. Al respecto, necesitas acreditar un nivel de pérdidas de tu negocio del 10% para poder solicitar este paro de los autónomos. Asimismo, debes suscribir el compromiso de actividad y acreditar que tienes disposición activa para reincorporarte al mercado de trabajo.

También se exige, en el caso de que el autónomo hubiese tenido trabajadores a su cargo, antes del cese en la actividad, haber cumplido las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral; es decir, que el cierre del negocio haya sido “ordenado” y legal.

No se considerarán en situación legal de cese de actividad, aquellos autónomos que cesan de manera voluntaria o si un TRADE vuelve a ser contratado por el mismo cliente en el plazo de un año desde la extinción del contrato.

Existen varias opciones a la hora de solicitar el pago único o capitalización del paro:

- Se puede obtener en **un solo pago la cantidad que se justifique como inversión inicial** de, proyecto empresarial, con un límite del 60% del importe total. Los hombres menores de 30 y las mujeres menores de 35 años podrán percibir el 100%.

- Puedes solicitar exclusivamente la cantidad que se **justifique como inversión**.
- **O el importe de la prestación con el fin de cubrir las cuotas mensuales a la Seguridad Social.**

Para solicitar el paro recuerda que debes presentar **la solicitud en el SEPE junto con una memoria de la actividad** que vas a realizar y detallando las inversiones que tienes previsto realizar. Además, debes utilizar importes sin IVA, ya que el IVA soportado en la inversión no es subvencionable.

Acerca de Ru Márquez Díaz

Periodista y asesora en Comunicación 2.0 Empresarial y Corporativa, Marketing Online, Imagen y Eventos con casi 15 años de experiencia. Me apasiona el mundo de la Comunicación 2.0, las Redes Sociales y la aplicación del Marketing Online al mundo empresarial. Asesoro en Imagen y Organización de Eventos.



CONSULTAS FRECUENTES

¿Por cuánto hay que comprar la vivienda para que Hacienda no te investigue?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Por cuánto hay que comprar la vivienda para que Hacienda no te investigue?

CONTESTACIÓN:

E. Ruiz-Hidalgo / www.invertia.com

Martes, 7 de Junio de 2016

Si has pagado por un piso 100.000 euros, y los valores mínimos de referencia de las CCAA dicen que el valor de ese inmueble es de 120.000 euros, Hacienda "te lo va a reclamar". Este es un ejemplo de lo que puede pasar si al comprar inmuebles de segunda mano, por los que hay que pagar ITP, no miras los valores que, a efectos fiscales, da la comunidad autónoma.

La Ley General Tributaria, en su artículo 90, establece la obligación de todas las Administraciones Tributarias de informar, a solicitud del interesado y en relación con los tributos cuya gestión le corresponda, sobre el valor a efectos fiscales de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión, informan desde la Consejería de Hacienda de Madrid.

Las Comunidades Autónomas tienen cedida la gestión, recaudación e inspección de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones. Por ello, la Ley General Tributaria permite a estas administraciones comprobar el valor de los bienes que van a ser objeto de transmisión.

¿Estoy obligado a informarme de esos valores?

La normativa vigente, referida tanto al ITP y AJD, como al de Sucesiones y Donaciones, regula el procedimiento de presentación de documentos mediante el sistema de autoliquidación, a realizar por los propios contribuyentes. Sin embargo, el contribuyente no tiene ninguna obligación de informarse acerca de los valores pero sí está obligado a declarar, como base imponible de los mencionados impuestos, el valor real de los bienes y derechos que se transmiten.

Por tanto, esta solicitud de información previa es una facultad del contribuyente, no una obligación, puede pedirla, o puede no pedirla y el valor emitido por la Administración sólo es vinculante para ésta, no para el contribuyente.

Generalmente, es la figura del Notario quien mejor puede informar sobre los distintos aspectos y cuestiones que puedan surgir durante el proceso de transmisión de los bienes y

derechos. Para confeccionar el ITP y que no haya problemas con Hacienda, lo mejor es guiarse por esas tablas. Si la liquidación del tributo se realiza sin tener en cuenta estos baremos es posible que llegue una carta de la Agencia Tributaria, que se podrá recurrir, si el valor declarado es inferior al que considera la administración.

Los casos más frecuentes de desacuerdos con el Fisco tienen que ver con el estado de la vivienda. Puede que Hacienda dé un determinado valor a un inmueble de esas características, y en ese barrio, pero no tenga en cuenta el estado del mismo por dentro. En esos supuestos se tendrán que presentar fotografías o pruebas que evidencien el estado ruinoso del piso cuando se compró.

¿Cómo son las sanciones?

Las sanciones se originan por la realización de infracciones tributarias. En este sentido, la comprobación de valores no lleva aparejado la imposición de sanciones, ya que la declaración de valor por debajo del valor real de un bien no constituye ninguna infracción tributaria, pero sí origina el procedimiento de comprobación de valores, con el objeto de regularizar dicho valor declarado conforme al valor real del inmueble o derecho que se transmita.

También podría darse la circunstancia de que el valor declarado sea superior al valor fiscal. ¿Podría recurrirse para que Hacienda devuelva lo pagado de más?

LOS PRECIOS QUE DAN LAS CCAA A LOS INMUEBLES

Existen comunidades como Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria o Galicia que realizan la estimación por referencia a valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, siendo éstos, los valores catastrales; otras Comunidades, como Baleares, aprueban Órdenes con precios medios de mercado.

La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, lleva a cabo anualmente estudios de mercado para los distintos tipos de inmuebles, que permiten llevar a cabo la definición del entorno de mercado. Así, elabora estos estudios de mercado, tratando con criterios técnicos la información obtenida y estableciendo año tras año, desde 1997, unos valores de referencia para pisos inicialmente, y posteriormente además para garajes, trasteros, naves industriales, locales comerciales y viviendas unifamiliares, tanto en Madrid capital como en el resto de municipios.

Con todo ello, la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, edita anualmente la publicación "Sistema de ayuda al contribuyente para la determinación de bases imposables en los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones". Esta publicación pretende ofrecer un medio encaminado a ayudar a los contribuyentes a la hora de presentar correctamente sus declaraciones tributarias, facilitando los valores mínimos de referencia por zonas para este tipo de inmuebles.

[**PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA MADRID**](#)

[**PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA CATALUÑA**](#)

[**PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA ANDALUCÍA**](#)

[**PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA VALENCIA**](#)

[**PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA CASTILLA Y LEÓN**](#)

[**PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA EXTREMADURA**](#)

[**PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA CASTILLA-LA MANCHA**](#)

[**PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA GALICIA**](#)

[**PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA ASTURIAS**](#)

[PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA CANTABRIA](#)

[PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA MURCIA](#)

[PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA LA RIOJA](#)

[PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA ISLAS BALEARES](#)

[PINCHA AQUÍ PARA CONSULTAR EL VALOR QUE APLICA CANARIAS](#)



CONSULTAS FRECUENTES

¿A qué me enfrento si presento la declaración de la Renta fuera de plazo?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿A qué me enfrento si presento la declaración de la Renta fuera de plazo?

CONTESTACIÓN:

15/06/2016 - [Cristina Casillas](#)

La campaña de la Declaración de la Renta de 2015 está llegando a su fin. Apenas quedan tres semanas para que los contribuyentes más perezosos rindan cuentas con Hacienda. A quienes le salga a devolver, tienen como fecha límite el 259 de junio, y se amplía cinco días más, hasta el 30 de junio, a quienes les salga a pagar.

Sin embargo, siempre hay algún contribuyente que se despista y presenta la declaración fuera de plazo. Error que aunque es subsanable conlleva una serie de sanciones.

¿Pero ¿qué pasa si presentamos la declaración fuera de plazo? Así, el fisco establece dos posibilidades

Si el resultado de la declaración le sale a devolver.

En este caso, la Agencia Tributaria puede reclamar la presentación y, además, imponer multas.

No entregar al declaración a tiempo es una infracción leve que puede acarrear multas de hasta 200 euros. Si no hay requerimiento por parte de la Administración tendrá una reducción del 50%, pero, además, si no reclama el contribuyente, igual que ocurre con las multas, tendrá una reducción del 30%, lo que puede quedar en 70 euros.

Resultado a ingresar

En el caso de que debamos dinero al fisco. Si es el contribuyente quien de forma espontánea y voluntaria presenta su declaración deberá añadir al resultado de su declaración los siguientes porcentajes en función del tiempo transcurrido desde que finalizó el plazo de declaración

Antes de tres meses - 5% de la cantidad ingresada

Entre 3 y 6 meses - 10% de la cantidad ingresada

Entre 6 y 12 meses - 15% de la cantidad ingresada

Más de 12 meses - 20% de la cantidad ingresada más los intereses de demora, tal y como la AEAT hace cuando se retrasa en sus devoluciones.

Es posible reducir un 25% el recargo de los importes cuando se muestra conformidad con la sanción impuesta según lo dispuesto en el punto cinco del artículo 27

Peor lo tiene el contribuyente cuando es la Agencia Tributaria la de que descubre el "olvido", ya que puede establecer una sanción que va desde el 50% hasta el 150% de la cantidad a ingresar y se pagará el interés de demora. Esto también se aplica en los supuestos donde la cuota a pagar es inferior al importe que realmente corresponde.

Aún así, el contribuyente debe recordar que las declaraciones de IRPF expiran a los cuatro años de su presentación o del momento en que debían presentarse. Esto quiere decir que si no cumpliste con la renta 2015, Hacienda podrá reclamar el pago hasta el 30 de junio de 2019 y existen diferencias entre hacerlo antes o después por los intereses de demora que habrás de pagar.



ARTÍCULOS

¿Cuáles son los pagos en especie que están exentos en la Renta 2015?

DECLARACIÓN DE LA RENTA 2015 - 2016

EXPANSIÓN.COM

Actualizado: 19/06/2016

Hay determinadas rentas en especie por las que los trabajadores no deben pagar IRPF en la declaración de la Renta 2015. A continuación, todos los detalles.

La Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) explica que existen rentas que no tienen la consideración de retribuciones en especie y, por tanto, no tributan ni existe obligación de efectuar ingreso a cuenta. Este es el caso de las siguientes rentas:

- a) Las cantidades destinadas a la **actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado**, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.
- b) Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de **contrato de seguro de accidente laboral** o de responsabilidad civil del trabajador.
- c) Las **entregas a empleados de productos a precios rebajados** que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, entre los que se encuentran las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.
- d) La utilización de los **bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado**.
- e) Las **primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad**, cuando dicha cobertura alcance al propio trabajador, así como a su cónyuge y descendientes y cuando las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de dichas personas, constituyendo retribución en especie el exceso.
- f) La **prestación del servicio de enseñanza** (educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional) por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.
- g) Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar **el servicio público de transporte colectivo de viajeros** con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador, así como las fórmulas indirectas de pago.

h) La entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de **acciones o participaciones de la propia empresa** o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

ARTÍCULOS

Guía para adaptarse a la nueva norma de protección de datos.

La nueva regulación europea impone una serie de obligaciones a las empresas. Todas las compañías que realicen algún tipo de tratamiento de datos deberán ejecutar importantes cambios antes de 2018.

V. Moreno (expansion.com)

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que ha impuesto un nuevo marco normativo para el conjunto de países europeos, ha otorgado un mayor grado de control a los ciudadanos sobre su información privada en el mundo 2.0. Este texto, que entrará en vigor en mayo de 2018, también impone cambios radicales para las empresas y éstas deben ponerse a trabajar desde hoy para adaptar sus protocolos y estructuras a la nueva regulación.

Sanciones

El reglamento impondrá sanciones muy elevadas por incumplir estas obligaciones. Las violaciones graves tendrán multas de hasta 10 millones de euros o el 2% de la facturación mundial. Las muy graves hasta 20 millones o el 4% de la facturación total.

"Sin duda, el RGPD es actualmente una de las normas más importantes de la legislación europea, puesto que se trata de una norma transversal y que afecta a todos los ámbitos", explicaba en la jornada sobre el nuevo reglamento de la UE, organizada por EY, José Luis Piñar, catedrático de derecho administrativo de la Universidad CEU San Pablo y titular de la Cátedra Google de Privacidad, Sociedad e Innovación. "Un abogado no puede dejar de tener en la cabeza el reglamento y tiene que conocer todas sus vertientes".

Dejando de lado los derechos de los ciudadanos -derecho al olvido, restricción del tratamiento, portabilidad de datos o rechazo al profiling-, este artículo enumera algunas de las obligaciones que afectarán directamente a las empresas y que impondrán cambios en el seno de las compañías.

Consentimiento

"Al no permitirse ya el consentimiento tácito, el reglamento obliga a todas las empresas a revisar el conjunto de cláusulas y rehacerlas. Es necesario comunicar de una manera nueva, clara y simple con el usuario. Pasamos a un modelo más amable, en el que se pretende que el usuario se lea los términos y condiciones. El consentimiento debe ser revocable en cualquier momento. Las empresas deben asegurarse de que los datos sólo están siendo empleados para los fines para lo que fueron recabados", apunta Raúl Rubio, socio responsable de tecnologías de la información y comunicaciones de Baker & McKenzie.

Estudio de riesgos

"El privacy impact assesment (PIA) o estudio de riesgos es una tarea primordial que hay que tener ya pensado para todos los nuevos acuerdos en los que exista un alto riesgo para la protección de datos. Lo mejor que puede hacer una empresa es automatizar este proceso. Deben desarrollar una herramienta eficiente que identifique cuando es necesario hacer un análisis", añade Rubio. "También será positivo verificar todos los acuerdos anteriores al reglamento para que se ciñan a las nuevas obligaciones".

Comunicación de fallos

"Es una nueva obligación impuesta por el RGPD. El encargado de tratamiento deberá notificar los fallos de seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos (AGPD) en un plazo de 72 horas", explica Rosario Álvarez, letrada asociada de tecnologías de la información y comunicaciones de Baker & McKenzie. "El encargado debe contar con un sistema efectivo para realizar el reporte a la AGPD o para comunicar el fallo a los afectados si existe algún riesgo para sus derechos".

DPO

"El data protection officer o delegado de protección de datos es una figura esencial en el reglamento. Tendrá que identificar los riesgos y buscar soluciones para solventarlos. Las empresas deberán contar con este delegado, interno o externo, otorgarle total independencia y aportarle las herramientas que necesite cuando las solicite", dice Rodrigo González, asociado sénior del departamento mercantil de EY Abogados y coordinador de proyectos en materia de protección de datos.

"El RGPD no especifica el perfil del DPO y sólo apunta que debe tener una formación adecuada, dejando en manos de la empresa encontrar la persona idónea. Éste es un rol esquizofrénico, porque debe actuar en dos ámbitos: por un lado, ayudar a la empresa que le contrata para que cumpla sus obligaciones y, al mismo tiempo, ser auditor interno en comunicación constante con la AGPD", concluye Rubio.

Formación

"Educación y sensibilización, esto es lo que debe hacer una compañía respecto a la protección de datos. Habitualmente, en casos de tratamientos inadecuados, lo que falla no son las propias tecnologías, sino el ser humano, ya sea por no seguir las reglas, por negligencia o, en ciertos casos, intencionalmente. El factor humano es el eslabón débil y, por eso, la única medida adecuada es la formación y que la empresa genere actividades para tomar conciencia de la importancia de la protección de datos", comenta Álvarez.

Sector sanitario y los datos relativos a la salud

El sector sanitario es uno de los ámbitos más expuestos y afectados por la nueva normativa de protección de datos europea. Los datos especiales, hasta ahora conocidos como datos sensibles -salud, origen racial, religión-, cuentan con obligaciones reforzadas. Además, el Reglamento General de Protección de Datos amplía al listado de datos especiales los genéticos y los biométricos. "Las entidades cuya actividad principal consista en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales - hospitales, clínicas, aseguradoras médicas, mutuas y, eventualmente, laboratorios y empresas farmacéuticas- estarán obligadas a nombrar un delegado de protección de datos", explica Norman Heckh, socio del área de Tecnologías de la Información de Ramón y Cajal Abogados. "En lo que se refiere a las medidas de seguridad, las empresas del sector sanitario deberán, al menos, aplicar medidas de seudonimización, cifrado, garantía de confidencialidad, integridad, disponibilidad y acceso a los datos en caso de incidente", añade. Por último, Heckh insiste en el protagonismo que otorga el reglamento a los códigos de conducta y la importancia de elaborar estudios de riesgo (PIA).



ARTÍCULOS

Los apoderados de la Administración entran en el censo de Hacienda.

La Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Aeat) ha emitido una resolución, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria.

Xavier Gil Pecharromás (eleconomista.es)

Esta resolución, de 8 de junio de 2016, busca posibilitar a las Administraciones públicas el mantenimiento de su censo de empleados públicos autorizados a realizar trámites a través de Internet en representación de los obligados tributarios, así como para regular el procedimiento de baja de oficio en el registro de apoderamientos, y modificar el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados ampliando el ámbito objetivo de actuación a todos los trámites que pueden realizarse por Internet en representación de terceras personas.

Así, se otorga a las Administraciones Públicas la capacidad de otorgar apoderamientos para la realización de trámites y actuaciones ante la Aeat por Internet. Y se regula que se incorporarán al Registro estos apoderamientos para mantener actualizado su censo de empleados públicos autorizados a realizar trámites a través de Internet en representación de los obligados tributarios.

En el documento de acreditación del apoderamiento se identificará a la Administración Pública otorgante y a los empleados públicos a cuyo favor se otorga.

Otra novedad importante incluida en esta resolución es que regula que en caso de fallecimiento o extinción del poderdante o del apoderado, cuando se tenga constancia de tales hechos, se procederá de oficio para dar de baja el apoderamiento. Si el poder se ha otorgado para la recepción de comunicaciones y notificaciones, la baja se notificará al poderdante. Asimismo, se procederá a dar de baja el apoderamiento cuando el trámite o actuación para el que se hubiera otorgado se haya dado de baja en el catálogo.

Además, los sucesores de las personas físicas fallecidas, personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica extinguidas o los representantes legales de las personas carentes de capacidad de obrar podrán realizar aquellos trámites y actuaciones que según su normativa puedan realizarse por medio de Internet ante los órganos de la Agencia Tributaria, sin perjuicio de las especificidades propias de esta materia en el ámbito aduanero.

Finalmente, se incluye en la resolución una referencia a los días en que pueden señalar los apoderados, como viene ocurriendo desde la modificación de 2012, los días en los que la Aeat no pueda poner notificaciones a disposición del poderdante en la dirección electrónica habilitada.

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: asistencia@supercontable.com